

79

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz**  
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00237-00  
Actor : Astrid Marina Sayago Alzamora  
Demandado : Nación – UAE DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta N/S.

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Astrid Marina Sayago Alzamora, a través de apoderado, en contra de la Nación – UAE DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Norte de Santander, a efectos de que se declare la nulidad de la actuación administrativa y de los siguientes actos que la componen:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000006 del 3 de febrero de 2014, practicada por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta – DIAN, mediante la cual se modificó la declaración del impuesto sobre las ventas del segundo periodo del año 2010, presentada por la contribuyente Sayago Alzamora Astrid Marina.
- Resolución No. 900.151 del 27 de febrero de 2015, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos – DIAN, mediante la cual se confirmó la Liquidación Oficial de Revisión antes aludida.

Advierte el Despacho que, habida cuenta que el Requerimiento Especial No. 07238201300018 del 31 de mayo de 2013, es un acto de trámite que no es susceptible de control judicial, el mismo no habrá de tenerse como acto demandado.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **PEDRO JOSÉ MOROS NIETO**, identificado con C.C 13.253.938 de Cúcuta, y T.P 60.262 del C.S.J, como apoderado judicial de Astrid Marina Sayago Alzamora, de conformidad con el memorial poder a él conferido visto a folio 2 del expediente.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000006 del 3 de febrero de 2014, practicada por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta – DIAN, mediante la cual se modificó la declaración del impuesto sobre las ventas del segundo periodo del año 2010, presentada por la contribuyente Sayago Alzamora Astrid Marina.
- Resolución No. 900.151 del 27 de febrero de 2015, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos – DIAN, mediante la cual se confirmó la Liquidación Oficial de Revisión antes aludida.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **Astrid Marina Sayago Alzamora**, identificada con el Nit. 60.363.645-6, y como parte demandada a la **Nación – UAE DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Norte de Santander**.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director (a) Seccional de Impuestos de Cúcuta - DIAN**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **pjmoros@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

80

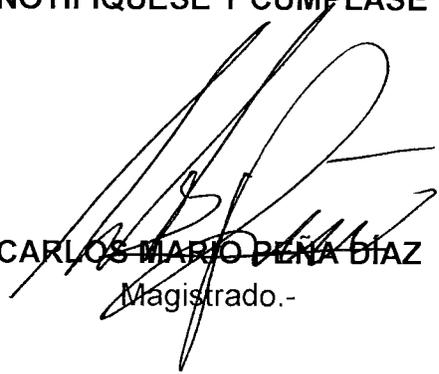
8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A, requiérase a la entidad demandada, a efectos de que en el término para dar respuesta a la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **PEDRO JOSÉ MOROS NIETO**, identificado con C.C 13.253.938 de Cúcuta, y T.P 60.262 del C.S.J, como apoderado judicial de Astrid Marina Sayago Alzamora, de conformidad con el memorial poder a él conferido visto a folio 2 del expediente.

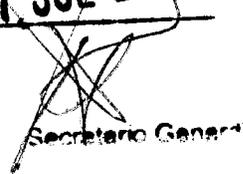
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia **2015-00237-00**, a las 8:00 a.m. hoy 07 JUL 2015

  
Secretario General



38

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz  
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil quince (2015)

**Solicitud de Medida Cautelar**

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00237-00  
Actor : Astrid Marina Sayago Alzamora  
Demandado : Nación – UAE DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta N/S.

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, una vez admitida la demanda de la referencia mediante auto del tres (03) de julio de 2015, considera el Despacho que resulta procedente correr traslado de la solicitud de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000006 del 3 de febrero de 2014, practicada por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta – DIAN, mediante la cual se modificó la declaración del impuesto sobre las ventas del segundo periodo del año 2010, presentada por la contribuyente Sayago Alzamora Astrid Marina.
- Resolución No. 900.151 del 27 de febrero de 2015, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos – DIAN, mediante la cual se confirmó la Liquidación Oficial de Revisión antes aludida.

Lo anterior, a efectos de que la parte demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

**Por lo anteriormente expuesto:**

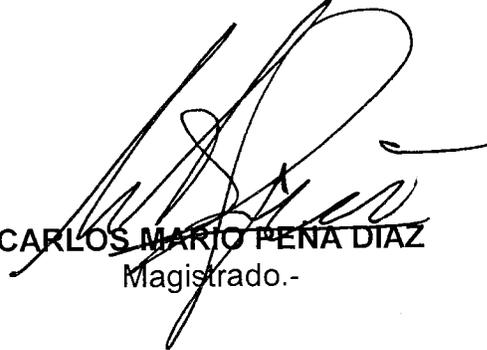
1. Por secretaria córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a efectos de que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión provisional de la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000006 del 3 de febrero de 2014, practicada por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta – DIAN, mediante la cual se modificó la declaración del impuesto sobre las ventas del segundo periodo del año 2010, presentada por la contribuyente Sayago Alzamora Astrid Marina, y de la Resolución No. 900.151 del 27 de febrero de 2015, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos – DIAN, mediante la cual se

confirmó la Liquidación Oficial de Revisión antes aludida, elevada por la parte demandante (fl. 35 y 36 de la demanda).

2. Tramítese en cuaderno separado la presente solicitud de suspensión provisional.

3. Comuníquese a la parte demandada la presente providencia, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy.

07 JUL 2015



Secretario General